del técnico correspondiente, se podrá conceder un plazo, que no podrá exceder de un año, para la realizacion de las reformas y para la introducción de las mejoras oportunas. Mientras dure dicho plazo, y siempre que se estime procedente, el establecimiento podrá ser autorizado para continuar abierto y en funcionamiento.

SEGUNDA

Los establecimientos de óptica, incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, que a su entrada en vigor estuviese en construcción o encontrándose ya construidos, todavía no estuviesen abiertos y en funcionamiento sin tener autorización sanitaria, deberán en el plazo de 12 meses, solicitar la autorización administrativa previa, según lo dispuesto en esta Orden.

TERCERA

Los establecimientos de Opticas, o secciones de óptica en Oficinas de Farmacia, que se encuentren en algunas de las situaciones previstas en la Disposición Transitoria del Decreto 1.387/1961, de 20 de julio, podrán continuar ejerciendo su actividad en las mismas condiciones que establecía la Disposición citada, en tanto subsistan las mismas circunstancias.

No obstante, deberán solicitar su legalización acreditando las circunstancias previstas en el Decreto 1.387/1961, de 20 de julio.

CUARTA

A los efectos de la comercialización de productos para el cuidado y mantenimiento de lentes de contacto señaladas en el Real Decreto 1.082/91, de 28 de junio, la solicitud, señalada en la disposición transitoria primera de la presente Orden será considerada suficiente a los efectos previstos en el artículo 18.3 del Real Decreto mencionado.

OUINTA

Los ejemplares del Libro de Registro de Prescripciones Opticas que a la entrada en vigor de la presente Orden estuvieran cumplimentándose, habiendo sido autorizados por el Colegio Nacional de Opticos-Optometristas, no requerirán posterior convalidación de la Dirección Provincial Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad y Consumo, ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 1991, sobre la Normativa General del funcionamiento para terrenos sometidos a régimen especial administrados directamente por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Para facilitar el acceso a los sorteos de permisos de caza en terrenos gestionados por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de los cazadores de liebres con perros de persecución y, a propuesta del Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DISPONGO

Se modifica la norma 6.1.e) de la Orden de 19 de febrero de 1991, sobre la normativa general del funcionamiento para terrenos sometidos a régimen especial administrados directamente por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, quedará redactada en los siguientes términos.

«Para simplificar el trámite de presentación de solicitudes, las Sociedades Federadas de Cazadores, salvo las Sociedades con sede en municipios cuyos términos estén incluidos, en todo o en parte, en terrenos gestionados por la Agencia, podrán rellenar una solicitud única para las modalidades de caza menor en mano, liebres con perros de persecución, jabalí en batida y montería de ciervo y jabalí, representando a sus miembros, siempre que se adjunte relación de socios certificada por la Federación correspondiente.

En la modalidad de jabalí en batida y montería de ciervo y jabalí, la solicitud conjunta solamente representará a los socios cuyas fotocopias de licencia de caza con recargo se adjunten a la misma. En la modalidad de liebres con perros de persecución, se adjuntará fotocopia de la licencia de clase B.

Para las restantes modalidades de caza no se admitirán solicitudes colectivas».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, I de marzo de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ